

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

No se admiten las diligencias de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, pues no satisface los postulados del Decreto Legislativo 806 del 2020.

La falencia que encuentra el despacho, es que bien existe certificación de la empresa de correo, que se entregó y se acusó recibo, con unos archivos adjuntos, no se allegaron debidamente cotejados por la empresa de mensajería, los documentos que se remitieron, omisión que le impide al despacho avalar la notificación, por cuanto no puede verificar que documentación recibió la ejecutada.

En consecuencia, es necesario que se allegue la certificación de la empresa de correo con copia cotejada de los documentos remitidos, con la fecha en que el demandado tuvo acceso al envío, o acusó el recibido.

Por lo anterior, se le requiere para que agote nuevamente la notificación del demandado en los precisos términos que indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

De otro lado, como quiera que el área de Tesorería del municipio de Pereira, no ha dado respuesta al Oficio No. 0149 11 de marzo de 2021, remitido por el Juzgado, se requiere a la parte actora a fin de que realice las gestiones pertinentes ante dicha entidad, a fin de hacer efectivo el embargo de remanentes ordenado en este proceso, debiendo allegar prueba sumaria de los trámites surtidos. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento de la medida cautelar solicitada, en los términos que dispone el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e4ff8ffad7f87f2b801f1288a6b8dcedd816eb6439c6188401968a5be69398

Documento generado en 28/04/2021 05:44:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>